

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 11 de Julio).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NUMERO 170

En la «Gaceta de Madrid», número 188, de 7 de los
corrientes, se inserta la siguiente Real orden del Ministerio
de la Gobernación:

Ilmo. Sr.: La tasa mínima sobre trigos establecida por
Real orden de 9 de Junio del año último ha cumplido
ampliamente y satisfactoriamente los fines que se la asignaban,
anulando la acostumbrada especulación en el comercio de
granos y evitando una grave crisis económica a los pro-
ductores de cereales. Las 1.210 instancias que Federacio-
nes, Cámaras Agrícolas, Sindicatos y otras entidades agrari-
as de toda España han dirigido recientemente a los Po-
deres públicos en ruego de que se prorrogue la vigencia
de la tasa mínima, son la manifestación más explícita y
la prueba más decisiva del acierto, conveniencia y efica-
cia de esta medida. La Junta Central de Abastos, consi-
derando de lo que representan y significan dichas peticiones
e inspirando su actuación en los deseos del Gobierno de
procurar la mejora económica del agricultor—por enten-
der que ésta será la base fundamental del equilibrio y
bienestar del país—acuerda proponer la prórroga que so-

licitan los productores cerealistas, por estimar, además,
que es justa y necesaria, ya que persisten los temores de
bajas perjudiciales en el mercado y que conviene dar lu-
gar a que las prácticas comerciales nacidas al calor de la
tasa mínima, aseguren la libertad necesaria para que las
transacciones no estén coaccionadas en lo futuro, como lo
han estado, por acuerdos gremiales, especulaciones y con-
fabulaciones de todo género.

Al mismo tiempo consideran natural y conveniente in-
troducir en el régimen de tasa mínima las condiciones
que aconseja la práctica y que al perfeccionarlo harán más
activas y normales las transacciones, evitando paralizacio-
nes en el comercio.

Esto puede hacerse porque la tasa mínima no es el pre-
cio que determina la lícita y prudencial ganancia del pro-
ductor del trigo, ni pretende representar dicho interés le-
gítimo, que deberá buscarse en cotizaciones superiores.
Es únicamente un tope: la barrera que evita precios de
ruina y defiende los intereses de la Agricultura española
en tanto que en ella es realidad lo que se impone cada día
con mayor fuerza: la intensificación y abaratamiento de la
producción, aplicando los modernos métodos culturales y
sembrando trigo solamente en aquellas tierras donde está
indicada su explotación, única forma de que su cultivo re-
munere, de que su precio no sea una excepción en el mer-
cado mundial y de que el agricultor pueda defenderse por
sí mismo cuando cese esta obligada y tutelada acción del
Estado.

Ello no obstante, para fijar los precios topes se tuvie-
ron en consideración los datos oficiales referentes a cuan-
tía de las cosechas y los relativos al coste medio de
producción del quintal métrico de trigo, facilitados por el
Consejo Agronómico Nacional.

En la tasa mínima que se establece se procura una ma-
yor actividad comercial, variando en sentido de alza, me-
diante una escala, el tipo del precio tope o tasa mínima
del trigo. Se crea la mencionada escala con el fin de asig-
nar un interés al valor del trigo, lo que seguramente bene-
ficiará y armonizará las relaciones entre vendedores y com-
pradores, evitando paralizaciones y forzamientos de las le-
yes comerciales. Esta mayor flexibilidad que se da a la ta-
sa permitirá a los almacenistas y fabricantes adquirir tri-
gos en cualquier momento, ya que se fija un interés al nu-
merario invertido en las compras y que la valoración de

las harinas se hará a base, como mínimo, del precio de tasa que corresponda a cada período.

Los plazos que se establecen para los sucesivos tipos de tasa mínima y las diferencias de la escala en cada uno, no son absolutamente regulares porque en dichas diferencias y plazos se ha procurado tener presente las convenciones del productor, reforzando los precios en las épocas en que son más numerosas las transacciones. Además el auxilio que desde el año pasado presta el Gobierno a la agricultura mediante los préstamos sobre trigos, no utiliza los hasta el presente con la intensidad que debieran por el país agricultor, procuran al labrador modesto medios de defender su cosecha y de lograr el beneficio a que por su inteligencia y esfuerzo se hace acreedor.

Es innegable que la tasa mínima que hoy rige tuvo en general efectividad y ha evitado en todos los casos precios de ruina, debido a la perseverancia de las Juntas de Abastos y a las severas sanciones de las Autoridades. Su eficacia será absoluta si acompaña a dicha actuación el auxilio y la colaboración ciudadana de las entidades agrícolas, cuya cooperación en este sentido contribuirá a vivificar y a dar fuerza a tan importantes organismos.

Por último, la Junta central de Abastos ha estimado necesario tener en cuenta los casos excepcionales de trigos de muy inferior rendimiento o muy desventajosamente emplazados, que no encuentren por las expresadas causas fácil salida. Para resolver dichos casos, así como para recoger todas las quejas y reclamaciones que formulen agricultores y harineros sobre incumplimiento de la tasa, y aun para facilitar y coordinar el comercio triguero entre los expresados sectores, cuando paralizaciones de mercado u otras circunstancias así lo aconsejen, se crea una Comisión especial encargada de dichos fines.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y en virtud de la propuesta formulada por la Junta central de Abastos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo que sigue:

Artículo 1.º A partir de 1.º de Agosto próximo y hasta 15 de Julio del año 1927, se establece con carácter obligatorio la tasa mínima para el trigo nacional. Dicha tasa responderá a una escala móvil que partirá del precio de 45,50 pesetas quintal métrico, y llegará a 48 pesetas como precio mínimo final. Las variaciones y plazos de dicha escala serán las que a continuación se fijan:

Primer plazo. Comprenderá los meses de Agosto y Septiembre de 1926, al tipo de tasa mínimo de 45,50 pesetas quintal métrico.

Segundo plazo. Comprenderá los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1926 y Enero de 1927, al tipo de tasa mínima de 46,50 pesetas quintal métrico.

Tercer plazo. Comprenderá los meses de Febrero a Mayo de 1927, ambos inclusive, al tipo de tasa mínima de 47,50 pesetas quintal métrico.

Cuarto plazo. Comprenderá el mes de Junio y la primera quincena de Julio de 1927, al tipo de tasa mínima de 48 pesetas quintal métrico.

Dichos precios mínimos alcanzan a todos los trigos sanos y limpios comercialmente, y se entenderán sobre vagón, estación de origen o sobre carro, incluyendo en este caso el transporte hasta cinco kilómetros en dicho precio, cuando éste sea el medio de conducción que se emplee.

Hasta 1.º de Agosto próximo subsistirá la tasa mínima establecida el año último, de 47 pesetas quintal métrico.

Artículo 2.º Las adquisiciones o demandas de trigo que se hagan a precios inferiores al señalado como vigente en cada plazo serán consideradas como especulaciones

abusivas en artículos alimenticios, según lo determinado en el párrafo tercero del artículo 9.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, y sancionadas con la pérdida del 50 por 100 del valor de la mercancía, más la multa correspondiente.

Teniendo en cuenta que las compras de trigos a precios más bajos del señalado constituyen una especulación abusiva, de la que se hace objeto, por efecto de necesidades apremiantes, al vendedor de la mercancía, la sanción antes dicha se aplicará exclusivamente al comprador, y en ningún caso al vendedor, quien queda exento totalmente de responsabilidad.

Caso de exacción del 50 por 100 del valor de la mercancía se compensará al vendedor, en la parte que le corresponda, para que la venta que haya motivado dicha sanción resulte siempre al precio fijado como mínimo.

Artículo 3.º Cuando, por tratarse de trigos de muy inferior rendimiento o desventajosamente emplazados, se justifique debidamente que éstos no tienen posible colocación en el mercado a precios de la tasa mínima, podrán realizarse ventas reduciendo éstos hasta 1,50 pesetas menos por quintal métrico, bien entendido que estas concesiones sólo podrán hacerse por la Comisión que en esta disposición se nombra al efecto, siempre ante situaciones excepcionales y precisamente a petición de los interesados, previas aquellas formalidades y comprobantes que la referida Comisión estime pertinente.

Artículo 4.º En los trigos dañados por enfermedades propias de los mismos, las transacciones convencionales que se hagan deberán también ser intervenidas por alguna autoridad, Vocal o Delegado del Presidente de la Junta provincial de Abastos respectiva, que certifique o haga constar se trata de trigos dañados o averiados, fijando la depreciación y autorizando la venta.

Artículo 5.º Las liquidaciones por ventas de trigo se harán, por lo menos, al tipo de la tasa mínima que corresponda al mes en que se realizan, sea cualquiera la fecha en que se hubiera contratado el grano; es decir, que no es admisible en ningún caso hacer abonos por compras de trigo a precios inferiores a los mínimos que correspondan en el momento de efectuar el pago.

Artículo 6.º Fijada la tasa mínima por quintal métrico, todas las reclamaciones relacionadas con la misma se harán precisamente a base de dicha unidad de peso, no admitiéndose en ningún caso las que se refieran a la fanega, medida que debe desterrarse de las operaciones comerciales.

Artículo 7.º Todas las fábricas de harina con capacidad de molturación no inferior a 5.000 kilos diarios, quedan obligadas a entregar mensualmente a la Alcaldía correspondiente al lugar de su emplazamiento declaraciones juradas de las cantidades de trigos que adquieran, con expresión de su precio, pueblo o lugar de su procedencia y nombre del vendedor.

Estando intervenido el comercio de trigos, la falta de presentación de estas declaraciones juradas o de falseamiento de las mismas será corregida con la sanción prevenida para estos casos.

Los Alcaldes remitirán seguidamente dichas declaraciones a las Juntas provinciales respectivas, después de expedido el oportuno recibo. En las capitales de provincias las referidas declaraciones se entregarán directamente por los fabricantes en las oficinas de las Juntas provinciales de Abastos y éstas enviarán mensualmente a la Dirección general de Abastos una relación detallada de dichas declaraciones.

Artículo 8.º Todos los labradores que deseen vender

trigo podrán, si para dicho fin lo estiman conveniente, dirigirse a la Comisión que se nombra en la Junta central o a la Junta provincial de Abastos respectiva, haciéndoles ofertas especificadas de la clase, cantidad y precio del grano.

Artículo 9.º Asimismo los fabricantes de harinas que deseen adquirir trigo por mediación de las Juntas provinciales, podrán dirigirse a éstas o al representante de la molinería que se nombre en la Comisión de la Junta Central, para conocer las ofertas que existan y hacer las adquisiciones voluntarias que les conviniere.

Artículo 10. Las Juntas provinciales darán cuenta mensualmente a la Dirección general de Abastos del total de ofertas que tengan para venta de trigos por parte de los labradores y de las demandas hechas por los fabricantes de harinas para adquisición de los mismos.

Artículo 11. Los precios de las harinas panificables se determinarán por las Juntas provinciales y serán en cada mes aquellos que resulten de aplicar la fórmula sobre el régimen de molturación de trigos, dispuesta por la Junta Central en Diciembre de 1924, dando en ella al trigo y a los subproductos precisamente el valor medio de las cotizaciones que hayan tenido en mercado en el mes anterior.

Artículo 12. Las Juntas provinciales tendrán un especial cuidado en vigilar que las harinas panificables con precio determinado por el referido régimen de molturación reúnan todas las condiciones convenientes de bondad y rendimiento y se fabriquen en cantidad suficiente y en relación al uso y costumbre que en años anteriores estuviera establecido para cada fábrica.

Artículo 13. Esta disposición no modifica los acuerdos de la Junta Central de Abastos, adoptados sobre precios máximos del trigo, los que continuarán en vigor mientras dicho organismo lo considere necesario para la regulación de los mismos.

Artículo 14. Para prestar apoyo a las medidas acordadas y asegurar los efectos de las mismas y el sostenimiento de los precios mínimos fijados, los Delegados gubernativos, Alcaldes y demás Autoridades, exigirán que las transacciones del trigo se hagan todas a base, por lo menos, del precio establecido como mínimo, poniendo en conocimiento de los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos, los casos de incumplimiento de dicho acuerdo.

Artículo 15. Se nombrará una Comisión encargada de entender especialmente en cuanto afecte a la aplicación de la tasa mínima del trigo, de resolver las peticiones e incidencias que con ellas se relacionen y de gestionar la colocación de grano por las demandas y ofertas que existan del mismo en dicha Comisión y en las Juntas provinciales. La expresada Comisión tendrá las atribuciones y medios de la Junta Central de Abastos, será presidida por el Director general del ramo y formarán también parte de ella un Vocal representante de la Dirección general de Agricultura en la Junta Central, los Vocales representantes en la misma de las Asociaciones de Ganaderos, Agricultores y Cámara de Industria y Comercio y un representante de la Industria harinera.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1926. —Martínez Anido.

Señor Director general de Abastos.

Lo que se publica en este día para general conocimiento y su más exacto cumplimiento, debiendo los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia en cuyos términos municipales exista alguna fábrica de harinas con

capacidad de molturación no inferior a 5.000 kilos diarios, remitir a esta Junta provincial de Abastos, y antes del día 2 de cada mes, las declaraciones juradas a que hace referencia el artículo 7.º de la preinserta Real orden.

Santander, 10 de Julio de 1926.

El Gobernador civil-Presidente,
Ricardo Oreja Elósegui.

CARRETERAS

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 381 al 388 de la carretera de Burgos a Peñacastillo, de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), es necesario que los Alcaldes de los Ayuntamientos de Piélagos y Camargo, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, envíen al señor ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan producido contra el contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial», no remiten las referidas Alcaldías la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 7 de Julio de 1926.—El ingeniero Jefe, Leopoldo Soler.

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 10 de la carretera de Muriedas a Bilbao, de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), es necesario que los Alcaldes de los Ayuntamientos de Camargo, Astillero y Medio Cudeyo, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, envíen al señor ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan producido contra el contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial», no remiten las referidas Alcaldías la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 7 de Julio de 1926.—El ingeniero Jefe, Leopoldo Soler.

Diputación provincial de Santander

CÉDULAS PERSONALES

Por acuerdo de la Excma. Comisión provincial se prorroga el plazo de expendición de cédulas personales en período voluntario hasta el día 31 inclusive del próximo mes de Agosto, teniendo en cuenta el retraso con que, por causas ajenas a esta Diputación, se han remitido a los Ayuntamientos de esta provincia las aludidas cédulas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos.

Santander, 7 de Julio de 1926.—El Presidente, Alberto López Argüello.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por la Dirección general de Seguridad, dando traslado de las consultas formuladas por los Gobernadores civiles de Valladolid y Valencia, acerca de la interpretación del Real decreto en vigor sobre el régimen de pasaportes, y en evitación de dudas y a fin de fijar un criterio uniforme en la expedición de los documentos de referencia, he tenido a bien disponer que por las Gobiernos civiles respectivos y funcionarios encargados de la expedición de dichos documentos de identidad, se cumplan las siguientes prevenciones:

1.^a En los pasaportes «tipo internacional», ya individuales, ya colectivos, podrá incluirse, además de los hijos menores de quince años, los sobrinos carnales o nietos del titular, cuando los padres de éstos, y por causas ajenas a su voluntad, no puedan acompañarles, si bien antes tendrán que justificar que tienen el correspondiente permiso paterno para efectuar el viaje proyectado.

2.^a Los pasaportes, ya individuales, ya colectivos, serán valederos para un solo viaje, para un año o para dos años, a solicitud de los interesados.

3.^a Los pasaportes civiles que se expidan a los señores Jefes y Oficiales del Ejército y la Marina o a sus asimilados que tengan necesidad de proveerse de tal documento, por exigirlo así en las naciones a que se dirijan, tendrán la validez que se determine por la respectiva Autoridad militar.

4.^a Igualmente los pasaportes expedidos a individuos sujetos al servicio militar, bien en período activo o de reserva, serán valederos por el tiempo que se indique en sus respectivos documentos militares y por los Jefes de quien dependan.

5.^a La validez de los pasaportes expedidos para un solo viaje, sea cualquiera el tiempo que haya transcurrido desde su expedición, terminará al efectuar el titular su entrada en el Reino, a cuyo efecto los funcionarios de la Autoridad encargados de revisar los pasaportes en puertos y fronteras estamparán en él y en la página en que figura la fotografía del titular y la firma y sello de la Autoridad que lo expidió, un cajetín de caracteres bien visibles que contenga la palabra «Caducado».

6.^a En los pasaportes expedidos por tiempo de validez limitada, menor de un año, se hará constar con tinta roja la fecha de su caducidad.

7.^a Los pasaportes expedidos para un solo viaje o por tiempo limitado menor de un año serán reintegrados con un timbre de seis pesetas, clase quinta; y los expedidos para dos años con dos timbres de la misma clase y precio.

8.^a Los pasaportes expedidos para uno o dos años podrán prorrogarse por otro año más y cuantas veces se soliciten dichas prórrogas, mientras puedan ser utilizadas las hojas que contiene el documento, por estar prohibido la adición de hojas sueltas; bien entendido que cada prórroga de un año tendrá que ser reintegrada con un timbre de seis pesetas, clase quinta.

9.^a Al prorrogarse por cuarta vez un pasaporte expedido por un año o tercera prórroga si aquél fué expedido para dos años, se estampará en el documento y en el mismo sitio en que se diligencie la prórroga una nueva fotografía del titular, que será sellada con el de la oficina correspondiente.

Y, por último, cuando los Delegados regios para la re-

presión del contrabando entreguen o remitan a V. E. algún pasaporte recogido a portadores de contrabando, deberá V. E. inutilizarlo y tendrá en cuenta el hecho para no volver a expedir pasaporte a quienes hubieren usado de él para defraudar el Tesoro; y a fin de que los que se encuentren en tal caso no logren obtenerlo en otras provincias, convendrá que se extreme el rigor en no expedir pasaportes a quien no acredite fehaciente vecindad o domicilio legal en su provincia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1926.—Martínez Anido.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles, militar de Algeciras y Delegados del Gobierno en Menorca y Gran Canaria.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los preceptos contenidos en el artículo 199 de la ley del Timbre del Estado, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo último, al cambiar esencialmente las bases para el reintegro de dicho impuesto sobre los productos envasados, establecidas en el artículo 198, número 2.º, de la ley anterior y en el Real decreto de 16 de Junio de 1924, exigen los naturales desenvolvimientos que han de servir para facilitar la aplicación de las nuevas normas, dentro de la amplitud de criterio que demandan los contribuyentes y que el Gobierno ofreció sin regateos desde el primer momento. Y con esta primordial finalidad, más la de aclarar unas dudas expuestas por diversas entidades y particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Sólo están sujetos al impuesto del Timbre establecido en el artículo 199 de la ley los envases que reúnen las condiciones y requisitos especial y expresamente determinados en el párrafo primero de dicho precepto. Quedan, por consecuencia, excluidos del impuesto las cajas, embalajes, cubiertas y envolturas en general que por su forma, caidad y dimensiones están exclusivamente destinadas a resguardar las mercaderías en su transporte de uno a otro punto.

2.º Cuando los fabricantes, almacenistas o importadores y productores en general abriguen alguna duda acerca de si determinados envases se hallan o no incluidos en el párrafo primero del artículo 199 de la ley del Timbre, deberán formular la oportuna consulta a la Delegación de Hacienda de la provincia, la cual, previa exhibición de una muestra del envase de que se trate y con informe de la Inspección del Timbre y de la Abogacía del Estado, instruirá el expediente a que se refiere el artículo 11 de la ley y lo elevará, en el plazo máximo de cinco días, a ese Centro directivo, que deberá dictar resolución definitiva en otro término de cinco días. En tanto no recaiga ésta, los Delegados de Hacienda podrán autorizar, a petición de los interesados, la libre circulación, sin reintegro alguno, de los productos o artículos de que se trate, pero para ello habrá de hacer constar previamente el peticionario el número y cuantía de tales productos, quedando desde luego obligado al pago del timbre procedente, si el acuerdo superior fuese contrario.

3.º En los casos en que los artículos o productos se envuelvan o envasen individualmente, aun estando encerrados o contenidos en otro envase, los productores reint-

tegrarán únicamente los productos menores, si por su cuantía están sujetos al impuesto, no siendo exigible ese reintegro cuando el precio en que el fabricante enajene cada uno de estos productos menores no exceda de una peseta. Por consiguiente, en uno y otro caso el envase de conjunto estará exento del pago del impuesto.

Cuando un envase comprenda varios objetos o artículos no envasados individualmente y el precio en que el fabricante venda la unidad de estos sea inferior a una peseta, no existirá obligación de reintegrar dicho envase. Si el precio de la unidad fuese una peseta o más, el envase estará sujeto a reintegro, que deberá hacerse por el precio en el que el fabricante enajene el total producto envasado.

4.º Los comerciantes, mayoristas o minoristas, que reciban artículos o productos envasados sin el reintegro que les corresponda por el impuesto del Timbre, deberán dar cuenta de la defraudación en el plazo máximo de quince días, a contar desde la recepción de tales artículos, a la Delegación de Hacienda de la provincia de su domicilio y, en su caso, a la Subdelegación de Hacienda. Si así no lo hicieren, el fabricante quedará exento de toda responsabilidad, que será exigible al comerciante.

5.º Los productores y fabricantes que, infringiendo el párrafo segundo de la regla 6.ª del artículo 199, no carguen el timbre con que han reintegrado los envases al comerciante adquirente, incurrirán en la multa de 250 pesetas por cada falta. La misma sanción será aplicable a los fabricantes que renuncien a hacer efectivo el Timbre y a los comerciantes que se nieguen a abonarlo.

6.ª El libro especial a que se refiere el apartado a) de la regla 10 del artículo 199 no será necesario cuando el exportador lleve, debidamente requisado, el «Libro de ventas y operaciones comerciales» establecido por Real decreto de 1.º de Enero del actual año y bastará, por tanto, que se destine un número prudencial de folios de este último para hacer constar los extremos prevenidos en aquel apartado.

La certificación de la Aduana acreditativa de la salida de los productos envasados, exigida también por el apartado c) de la repetida regla, podrá ser comprensiva de tantas partidas como demanden los peticionarios, con tal de que se trate del mismo exportador, sin requerirse, en su consecuencia, un certificado por cada partida individual.

Cuando la exportación se realice por paquete postal se hará constar la expedición en el mismo plazo de dos meses fijado en el apartado c), por medio de los documentos que, conforme a las disposiciones que rigen esos envíos, se entreguen como comprobante al exportador por la entidad encargada del transporte.

7.º El impuesto se abonará por el fabricante sobre la base del precio en que enajene el producto. El comerciante sólo tendrá que satisfacerlo en el caso de que el fabricante haya dejado de reintegrar por completo el producto, y con reserva, en tal supuesto, del derecho que le reconoce el párrafo tercero de la regla 6.ª del artículo 199.

8.º Los almacenistas que el día 1.º de Julio actual tuviesen en su depósito productos envasados que hubiesen adquirido rigiendo la ley anterior deberán reintegrar el impuesto a medida que vayan dando salida, vendidos o para su venta, a los productos gravados, en igual forma que la establecida para los fabricantes por la regla 6.ª del repetido artículo; pero darán conocimiento a la Delegación de Hacienda respectiva de los artículos o productos que tenía en esas condiciones en la fecha indicada.

9.º Para resolver lo que sea procedente respecto al reintegro de los productos envasados que salgan de las

fábricas nacionales con destino a las Provincias Vascongadas y Navarra, se solicitará informe de las Diputaciones respectivas, siendo exigible mientras tanto el impuesto.

10. El pago del impuesto del Timbre correspondiente a los productos envasados podrá realizarse por los obligados al mismo, en la forma siguiente:

A) Cada dos meses en el año actual y trimestralmente en los sucesivos los obligados al pago presentarán a la Delegación de Hacienda relaciones juradas, en las que harán constar:

Primero. Las facturas, por el número de orden con que fueron expedidas.

Segundo. El punto de destino.

Tercero. El importe de los timbres que corresponden a cada factura; y

Cuarto. Las fechas de los certificados de la Aduana de salida o relación de los documentos que justifiquen la entrega de los paquetes postales cuando se trate de artículos exportados.

B) Aprobadas esas relaciones provisionalmente por la Delegación de Hacienda a los efectos del cobro del impuesto y sin perjuicio de la comprobación que pueda practicar la Inspección, se deducirá de su importe como bonificación el 15 por 100 y el resto se ingresará, en el plazo de ocho días, en igual forma que los demás ingresos a metálico del timbre.

C) Los productos envasados que circulen desde los puntos productores, cuando se hubiese optado por ese medio de pago, llevarán, en lugar del timbre que les corresponda, una marca, sello o inscripción que diga: Timbre concertado, según modelo que libremente adoptará el fabricante y que aprobará la Delegación de Hacienda, a la que se le enviará el número de ejemplares que estime necesarios para circular a las provincias, al objeto de su comprobación.

D) Con anterioridad a la época en que el obligado al pago del impuesto quiera seguir el procedimiento indicado, pondrá en conocimiento de la Delegación de Hacienda que opta por ese medio de hacerlo efectivo y que se compromete a efectuar el ingreso en la forma señalada, ingreso que garantizará un Banco o Casa comercial de reconocida solvencia, a juicio de la Delegación de Hacienda, suscribiendo el escrito indicado.

Con referencia a las primeras declaraciones juradas del año actual, la solicitud, optando por tal forma de pago habrá de formularse en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta».

Si ni el obligado al pago ni el fiador dijeren nada en contrario después de aceptada esta forma de pago, se entenderá prorrogado tácitamente el procedimiento en cuanto al sistema de relación y a la obligación que garantiza el débito.

E) En caso de falta de pago del impuesto en el plazo designado de los ocho días después de aprobada la relación, la Hacienda podrá dirigir sus procedimientos coercitivos contra el obligado o contra el fiador, simultánea o sucesivamente.

F) Si en la relación jurada se cometiere falsedad, además de las responsabilidades consiguientes a la defraudación, que se exigirán conforme al capítulo 2.º del título 4.º de la ley, incurrirá el responsable en la de carácter criminal que proceda por dicha falsedad.

11. Las Reales órdenes de 16 de Diciembre de 1918 y 7 de Abril de 1919 no han sido derogadas por la vigente ley del Timbre en la parte en que aclaran cuáles son los documentos comprendidos en cada uno de los artículos

184, 185 y 186, por no haberse modificado sus conceptos y si solamente la cuantía y escala de tributación a que se sujetan.

Lo que de Real comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1926.—Calvo Sotelo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

Jefatura superior de Comercio y Seguros

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, a contar de esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Empresa de seguros sobre enterramientos denominada «La Propicia», hoy en liquidación, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a esta Jefatura Superior para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Lo que se hace público a los efectos de la citada disposición.

El liquidador de la mencionada entidad es D. Ambrosio Ruiz Sordo, y la oficina liquidadora se haya instalada en la Alameda de Jesús de Monasterio, números 20 y 22, de Santander.

Madrid, 31 de Mayo de 1926.—El Jefe Superior de Comercio y Seguros, P. A., Antonio de Aguilar.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

Sección provincial de presupuestos municipales

CIRCULAR

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Junio («Gaceta» del 25), restableciendo el año natural y que el ejercicio económico comience el 1.º de Enero de cada año, y que el período de 1.º de Julio a 31 de Diciembre del año actual constituya un ejercicio especial de transmisión que se denomine «Segundo semestre de 1926», he de llamar la atención a los Ayuntamientos de la provincia sobre lo que a continuación se detalla:

Primero. Las Corporaciones municipales que opten por prorrogar el presupuesto de 1925-26, se reunirá el pleno del Ayuntamiento, acordándolo así, remitiendo en este caso, a esta Delegación, certificación en la que conste el acuerdo tomado en tal sentido por el mismo.

Segundo. Las que tuvieren aprobado el presupuesto para el 1926-27, que no tiene otra vigencia que desde el 1.º de Julio a 31 de Diciembre actual, y crean serles más conveniente regirse por este semestre, reducirán sus cifras al 50 por 100 con aquellas alteraciones complementarias que fueran menester, o bien por acudir a un presupuesto semestral que especialmente elaboren para indicado período, el cual habrá de ajustarse en su tramitación a las disposiciones generales que rigen en la materia.

Tercero. En cualquiera de las tres soluciones, los Ayuntamientos habrán de dar cumplimiento al Real decreto-ley de 29 de Abril último («Gaceta» del 30), sobre régimen de vinos y a cualesquiera otros preceptos dictados o que se dicten con relación a los ingresos o a los gastos municipales.

Cuarto. También ha de darse cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Abril próximo pasado («Gaceta» del 14), que establece como máximo 10 pesetas por hectolitro de cerveza, y a las de 30 de Junio y 3 de Julio («Gaceta» del 2 y 4 del mes último citado), que, respectivamente, tratan de que las sidras, cervezas y vinos vermouthe no están incluidos en la desgravación concedida a los vinos y sobre la aplicación del Real decreto de 27 de Abril último, referente al vermouthe, que define sujetarse este vino al Real decreto-ley de 29 de Abril ya apuntado, según el artículo 16 de esta disposición.

Quinto. Disponiéndose en el Real decreto-ley de 25 de Junio pasado («Gaceta» del 29) que a partir del 1.º del actual sean aplicables a todos los Ayuntamientos, cualquiera que sea su régimen económico, los preceptos contenidos en el mismo, relativos al recargo municipal sobre el impuesto que el estado percibe en el producto bruto de las minas, al arbitrio de pesas y medidas, a la exacción o reducción del gravamen sobre las carnes de reses porcinas y al derecho de rodaje o arrastre, se atenderán los municipios en un todo a lo que en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del expresado Real decreto dispone, que es:

A) Que el recargo municipal autorizado a las Municipalidades sobre la contribución del 3 por 100 del producto bruto de las explotaciones mineras no podrá exceder del 16 por 100 del importe de dicha contribución, ni tampoco del tipo que rijan en el mismo Ayuntamiento para los establecidos sobre las demás contribuciones directas del Estado.

B) Que el arbitrio de pesas y medidas sólo podrá exigirse en las transacciones que definen los artículos 2.º y complementario del Real decreto de 7 de Junio de 1891.

C) Que la exención o reducción del gravamen sobre las carnes de reses porcinas, a que se refiere el artículo 52 del Reglamento de la Hacienda municipal, podrá aplicarse en los Municipios, cualquiera que sea su población total, que cuente en sus términos núcleos de población inferior a 4.000 habitantes, a las carnes de reses porcinas que con destino a su exclusivo consumo críen personas vecindadas en dichos núcleos, cuando así lo acuerde la respectiva Corporación.

D) Que el derecho de rodaje o arrastre que se consigne para los Ayuntamientos en los presupuestos municipales quedará nulo y sin ningún valor ni efecto si aquéllos no justifican plenamente en las ordenanzas que formen para su exacción los extremos que comprende la disposición 15.ª de la Real orden de carácter general de 6 de Abril de 1925, publicada en la «Gaceta» del mismo mes y año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial», a fin de que por las entidades municipales se cumpla con lo que taxativamente dejo ordenado en la presente circular.

Santander, 9 de Julio de 1926.—El Delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte.

767

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Minas

Nuevo polvorín general de minas de Reocín

No habiéndose presentado reclamación alguna respecto a la concesión para hacer modificaciones importantes en el polvorín general de las minas de Reocín, de la Real Compañía Asturiana, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha decretado, con fecha de hoy, otorgar la

autorización solicitada, de acuerdo en un todo con el proyecto presentado y aprobado a su debido tiempo por la Jefatura de Minas del Distrito.

Todo el que se crea lesionado por dicha resolución podrá recurrir contra ella, ante el Ministro de Fomento, en el plazo de quince días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Puede, por lo tanto, la Real Compañía Asturiana ejecutar las obras proyectadas, habiendo de poner en conocimiento de la Jefatura de Minas la terminación de las mismas para que sean reconocidas por el personal técnico del Distrito.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 9 de Julio de 1926.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

Comisión provincial de Santander

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de Junio de 1926.

Sesión del 2 de Junio

Se aprobó la distribución de fondos para pago de obligaciones de la Diputación en el actual mes.

Señalar el día 15 de Junio para celebrar el sorteo de 110 obligaciones del empréstito provincial.

Vista la instancia del Alcalde de Castañeda solicitando se le abone la subvención que se concedió de mil pesetas para la construcción de un camino a la Colegiata de Santa Cruz, se acuerda que antes se designe el camino que ha de ser objeto del arreglo, justificándose después haberse realizado las obras.

Se desestima la reclamación de D. Orencio Pérez, vecino de Hazas en Cesto, contra la clasificación con que figura en el padrón de cédulas personales.

Se desestiman asimismo las formuladas por D. Sebastián Asenjo Pascual y D. Octavio Campos Corpas, del Ayuntamiento de Astillero, por el mismo concepto.

También se desestiman las interpuestas por D. Juan Gobantes López, D. Angel Ocerín Zabala, D. Pascual Gallego Relaño, D. Desiderio Benito Padillo, D. Salvador Incera Aja, D. Marcial Martínez y Martínez, D. Nicasio Quintana Ruiz y D. Agustín Piedra, vecinos del Ayuntamiento de Santoña, y con referencia a la clasificación de las cédulas personales, estimándose la formulada por don Nicasio Quintana Ruiz, por acreditarse el derecho a la rectificación solicitada.

Aprobar el padrón adicional de cédulas personales del Ayuntamiento de Santoña.

Terminadas las obras de construcción de una pared de cerramiento de los terrenos de la Inclusa, se acordó abonar al contratista el resto de lo que importa dicha obra.

Devolver la fianza definitiva al contratista de las obras ejecutadas en el Depósito de caballos sementales, D. José Cabillo.

Se acordó que las nueve dotes caducadas procedentes de la fundación de D. Antonio Hermógenes de la Serna se agreguen a las del sorteo de este año.

Se dirigirán oficios a las Diputaciones de Burgos, Palencia, León y Oviedo solicitando el acuerdo con esta de Santander para la construcción de varios caminos interprovinciales.

Quedar enterada de la relación de subvenciones para las atenciones de los caminos vecinales correspondientes a esta Diputación en el próximo ejercicio de 1926-27.

Conceder la cantidad de 708,50 pesetas para los gastos que se les origine a los profesores de la Escuela particular de Náutica de esta capital con motivo del traslado a Bilbao para asistir a los exámenes de sus alumnos en la Escuela oficial de aquella villa.

Fueron aprobadas varias cuentas.

Al Director facultativo del Hospital se le autorizó para adquirir medicamentos.

Ingresará en el Instituto Asilo de Carabanchel la epiléptica Trinidad Barrio, de Santander.

Será recluso en el Manicomio de Valladolid un presunto demente del Ayuntamiento de Piélagos.

Acoger en la Casa de Caridad tres ancianos y un niño de esta provincia.

Convocar al pleno de la Diputación para el día 11 de Junio con el fin de celebrar las sesiones del segundo período de reunión semestral.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 9 de Junio

Se informaron favorablemente los expedientes para establecer alumbrado eléctrico en varios pueblos de los Ayuntamientos de Arnuero, Meruelo y Noja.

Designar a los Diputados señores Agüero Regato y Capa para que formen parte de la Comisión de Fomento, quedando agregado a la Comisión de Beneficencia el señor Agüero y el señor Capa a la de Gobernación.

Conceder un mes de licencia al médico de guardia del Hospital D. Antonio Velarde.

Por haber cumplido sus contratos, se acordó devolver las fianzas a los contratistas de acopios de las carreteras de Anero a Pedreña, Anero a La Cavada y de Pronillo a Corbán.

Se aprueba la recepción del camino vecinal de Aloños a la carretera del Convento de Soto a Selaya.

Terminado el servicio de acopios de piedra para la carretera de Argoños al Puntal, se aprobó la liquidación y certificación por la cantidad de 10.534,25 pesetas.

Aprobar varias cuentas.

Con destino a gastos de material de la Escuela de Pesca de Santoña, se concede la cantidad de 250 pesetas.

A fin de atender a los gastos que se vayan originando en el Instituto provincial de Higiene, se concede la cantidad de 750 pesetas.

Se concedieron socorros de lactancia a un vecino del Ayuntamiento de Luena y otro de Villaescusa.

Autorizar al Director facultativo del Hospital para adquirir material quirúrgico y varios medicamentos.

Por cuenta de fondos provinciales continuará recluso en el Manicomio de Santa Agueda un demente del Ayuntamiento de Penagos.

Recluir en el Manicomio de Valladolid un presunto demente de Colindres.

Asilar en la Casa de Caridad e Inclusa a una desvalida y dos niñas pobres de esta provincia.

Al Capellán de la Casa de Caridad se le conceden 150 pesetas para los gastos que se le originen con motivo de la festividad de San Luis, que celebran en aquel establecimiento.

Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria de 21 de Junio

Con motivo de la llegada a esta capital de la Sociedad «La Coral», de Bilbao, se acordó invitar a los individuos que constituyen dicha agrupación artística a una excursión por la bahía, obsequiándoles durante el paseo marítimo.

Dada lectura de la Memoria que ha redactado el señor

Presidente de la Diputación haciendo constar la labor realizada por la misma desde 1.º de Abril de 1925 hasta fines del mismo mes del año actual, se acordó consignar su satisfacción por el acierto con que se tratan los asuntos que el mencionado trabajo contiene, y le presta su completa aprobación, disponiendo que en la Imprenta provincial se haga una tirada de 700 ejemplares de la Memoria. Y se levantó la sesión.

Sesión del 23 de Junio

Se designa al señor Agüero Regato para que represente a la Corporación en la Junta provincial encargada de adjudicar premios a los Ayuntamientos que más se hayan distinguido en la conservación de sus caminos vecinales.

Aprobar el padrón de cédulas personales del Ayuntamiento de Luena.

Fué aprobado el estado de precios medios de los artículos para el suministro a las tropas de los pueblos de la provincia correspondiente al mes de Mayo.

Felicitar a los profesores de la Escuela particular de Náutica de esta capital por el resultado satisfactorio obtenido por sus alumnos en los exámenes verificados en la Escuela de Bilbao.

Terminado el plazo de concurso para proveer la plaza de Ayudante de la Sección de vías y obras, se nombra a D. Manuel Sastrón Díaz.

Reconocer a favor del señor Ingeniero director de Vías y obras provinciales el derecho a percibir la cantidad de 4.000 pesetas anuales en concepto de gratificación por sus trabajos al servicio de caminos vecinales.

En vista de la comunicación de las Diputaciones de Burgos y Palencia proponiendo a esta de Santander la prolongación de varios caminos interprovinciales, se acuerda aceptar tales indicaciones y que se haga la inclusión correspondiente en el plan de los de esta provincia.

Se aprueba la subasta de víveres con destino a los establecimientos benéficos durante el segundo semestre del actual año.

Devolver la fianza al contratista de harinas para la panadería provincial, señora viuda e hijos de García Cuevas.

Reconocer a favor de D. Rogelio Hidalgo el derecho a percibir 75 pesetas como dietas de asistencia al Tribunal provincial de lo Contencioso.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

Declarar justificada la inversión de 12.000 pesetas que fueron concedidas a la Asociación provincial de Ganaderos para el concurso celebrado en Madrid.

Se aprobó la subasta de acopios para los caminos vecinales de Medianedo a Bimón y de Oruña a Vioño.

Adquirir uniformes y reforma de instrumentos para la Banda de música de la Casa de Caridad.

Se autoriza a D. Guillermo Sautier para que asista a las clínicas del Hospital como alumno de Practicante.

Se concede a José Gutiérrez la cantidad de 75 pesetas en concepto de socorro de lactancia para hijos gemelos.

Al Director del Hospital se le autorizó para adquirir medicamentos.

Recluir en el Manicomio de Valladolid a cuatro presuntos dementes de esta provincia.

En la Casa de Caridad ingresarán dos ancianos y tres niños pobres y desamparados.

Felicitar a D. Miguel Doaso Olasagasti, y a la vez expresarle el agradecimiento de la Corporación, con motivo de haber representado a la misma en el Congreso Internacional de Lechería celebrado en París; y teniendo en cuenta la labor realizada por dicho señor, se solicitará del Gobierno que le conceda la encomienda de número de la Orden del Mérito Agrícola.

Con destino a la Exposición de Artes y Oficios que se celebrará durante el verano se concede la cantidad de 350 pesetas.

Se concede un premio para la carrera ciclista titulada «Vuelta a Cantabria».

Para la propaganda que proyecta realizar en favor del veraneo de Santander el periódico de Valladolid «El Norte de Castilla», se concede la cantidad de 200 pesetas.

Conceder 20 ejemplares del «Album artístico de la Montaña» a la Federación de Entidades libres de esta capital.

Se señalan las condiciones en que la Diputación hará efectiva la subvención para el grupo escolar Ramón Pelayo que, como homenaje a dicho señor se trata de construir en esta capital.

Se señala el día 26 de Junio para la inauguración oficial del Instituto provincial de Higiene.

Y se levantó la sesión.

Sesión del 30 de Junio

Convocar al pleno de la Diputación para el día 7 de Julio a fin de aprobar el presupuesto que ha de regir durante el segundo semestre de 1926, así como los asuntos pendientes del actual período de reunión semestral.

Aceptar las razones expuestas en los expedientes incoados contra la denuncia de registros mineros enclavados en la plaza de Numancia, de esta capital, de conformidad con los dictámenes del Ayuntamiento y Cámara de la Propiedad Urbana.

Proceder a la recepción definitiva del camino vecinal de Lomeña a la carretera de Palencia a Tinamayor.

Aprobar la certificación de obras ejecutadas en el camino vecinal que se cita en el acuerdo anterior, y abonar al Ayuntamiento de Pesaguero el importe de la certificación de dichas obras.

Entregar al señor ingeniero Director de Vías y obras la cantidad necesaria para el pago de jornales y demás gastos que originen las obras de reparación del camino vecinal de la Iglesia al Ferial de Maliaño.

Autoriza a dicho ingeniero para que por administración proceda a la reparación del camino vecinal de Solares a Pámanes.

Que las partidas cobradas del Estado como subvención para obras de los caminos vecinales del quinto concurso se reserven íntegras en la liquidación del actual presupuesto para su inversión a partir de 1.º de Julio próximo.

Librar la cantidad necesaria para el abono de los gastos ocasionados por la inversión de piedra machacada en la carretera de Zurita a la estación de Torrelavega.

Aprobar la liquidación y certificación de acopios de piedra con destino a la carretera provincial de Zurita a Torrelavega.

Se aprobó el presupuesto para arreglo de los sillones y mesa del despacho de la Comisión provincial.

Que pase al Jurado calificador el único trabajo presentado para el concurso anunciado para premiar un libro de lectura escolar destinado a los niños montañeses.

Aprobar varias cuentas.

Quedó aprobada la subasta para suministro de carnes a los Establecimientos benéficos durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre, adjudicándose el servicio a D. Restituto Pardo.

Se concede a un vecino de Peñacastillo un socorro para lactancia de hijos gemelos.

Quedar enterada de los telegramas que se han recibido de los señores Presidente y Vicepresidente de la Diputación de Vizcaya con motivo de la visita a esta capital de «La Coral» de Bilbao, así como de las afectuosas contesta-

ciones que ha dirigido el señor Presidente de esta Corporación.

Se designa al auxiliar de la Sección de Vías y obras, D. José Cavia, para que practique algunas comprobaciones en los contadores de agua de la Casa de Caridad y Hospital.

Y se levanto la sesión.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el vigente Estatuto provincial se publica el precedente extracto a los fines legales procedentes.

Santander, 5 de Julio de 1926.—El Secretario, Antonio Posadilla Blanco.—Visto bueno, el Presidente, Alberto López Argüello.

Jefatura de Obras públicas de Santander

Autorizada esta Jefatura, por orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 22 de Junio último, para subastar públicamente el desmonte y aprovechamiento de los materiales del monte viejo de madera sobre el río Deva, en Unquera, en el kilómetro 52 de la carretera de Torrelavega a Oviedo, se hace público que dicha subasta se efectuará el día 31 del mes actual, a las 12 horas, en sus oficinas, sitas en la calle de Gándara, número 2, 2.º.

La subasta se hará por pujas a la llana, durante media hora, sobre el precio de valoración de 1.808,80 pesetas, pudiendo hacer proposición los que una hora antes hubiesen depositado en poder de la mesa de la subasta cien pesetas.

El proyecto y pliego de condiciones con arreglo a las cuales ha de llevarse a cabo la subasta, estarán de manifiesto, en las horas hábiles de oficina, en dicha Jefatura de Obras públicas.

Santander, 8 de Julio de 1926.—El ingeniero Jefe, Leopoldo Soler.

vacante y remitir a la Dirección general de Administración el expediente incoado para jubilarle.

Adoptar para el próximo semestre el presupuesto aprobado para el ejercicio de 1926-27.

Tener por bien hecha la retención o deducción que para hacer efectivo el débito de 31.206,78 pesetas, que con la Hacienda tiene el Ayuntamiento por la liquidación de utilidades de los haberes pasivos y activos de sus empleados, ha hecho el recaudador de la Hacienda de mayor cantidad que en su poder tenía o percibirá como encargado de la recaudación del arbitrio del alcantarillado, autorizándose al señor Alcalde y a Intervención para extender el oportuno libramiento y formalizar la operación.

Transferir del capítulo XI, artículo 3.º, concepto 3, partida 1.ª, al artículo 1.º, concepto 2, partida 1.ª del mismo capítulo, la cantidad de 7.314 pesetas para las obras de reparación de la Biblioteca de Menéndez Pelayo.

Transferir dentro del capítulo III, concepto 1.º, subconceptos 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10, al concepto 2, subconcepto 3.º del artículo 1.º, la cantidad de 21.000 pesetas para la adquisición de uniformes para la Guardia municipal.

Transferir al capítulo XIII, «Fomento de intereses comunales», artículo 3.º, concepto 1, partida 2.ª, la cantidad de 2.000 pesetas sobrante de la consignación presupuesta en la partida 8 del capítulo 1.º en su artículo 11 para conceder una subvención de 2.000 pesetas a la Asociación provincial de Ganaderos.

Confirmar los nombramientos de los individuos propuestos por la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos.

Coadyuvar con la Administración en los recursos contencioso-administrativos promovidos por D. Benjamín Piñeira, D. Eduardo Diestro, D. Angel Martínez y otro y Compañía del Tranvia de Miranda.

Santander, 3 de Julio de 1926.—El Alcalde, R. de la Vega.—El Secretario, Pedro Bustamante.

Ayuntamiento de Val de San Vicente

Extracto de los acuerdos tomados y ratificados por el Ayuntamiento pleno durante el tercer cuatrimestre del ejercicio de 1925-26.

Sesión ordinaria del día 30 de Junio.—Se acordó aprobar el acta anterior y ratificar los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente en las diferentes sesiones y que son las siguientes:

Sesión del día 6 de Marzo.—Se nombró agente ejecutivo al portero del Ayuntamiento para hacer efectivas las multas impuestas por la Alcaldía, como también las de las Juntas vecinales de este distrito por haberlo así solicitado, y autorizar a Alfredo Escandón para construir un establo en Helgueras, previo pago de los impuestos correspondientes.

Sesión del día 13.—Solicitar de la Compañía del ferrocarril Cantábrico la piedra necesaria para el arreglo del mercado de Unquera y citar al pleno para que resuelva sobre la supresión o no de los consumos.

Sesión del día 20.—Conceder al pueblo de San Pedro de las Baheras doscientas pesetas para el arreglo de una fuente de agua potable, y licencia por dos meses a D. Nicomedes Fernández del Río, Concejal de este Ayuntamiento.

Sesión del día 27.—Satisfacer a los pueblos del Distrito el importe de seis trimestres de láminas de propios que les corresponden; colocar en el salón de sesiones la fotografía del Delegado gubernativo, D. Vicente Portilla,

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Escalante, partido judicial de Santoña, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 30 de Junio de 1926.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

759

Ayuntamiento de Santander

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento pleno en la sesión que celebró el día 28 de Junio de 1926.

Desestimar el recurso de reposición formulado por don César Carnicer Illa contra acuerdo Corporativo de 14 de Junio por el que se le separó definitivamente del cargo de Interventor de fondos municipales y decidió anunciar la

como agradecimiento a los relevantes servicios prestados por el mismo en este término.

Sesión del día 3 de Abril.—No hubo asuntos de interés de que tratar.

Sesión del día 10.—No hubo tampoco asuntos de interés de que tratar.

Sesión del día 17 de Abril.—Se acordó, en vista de las atribuciones conferidas por el Ayuntamiento pleno y de la facultad que le concede el artículo 150 del Estatuto municipal en su número 25, adquirir la caseta construída para la guarda de herramientas del puente de Unquera, mejor dicho, la parcela donde aquélla se halla enclavada; y autorizar a Eleuterio Elizalde para construir un edificio en Muñorrodero.

Sesión de 24 de Abril.—No hubo asuntos de interés de que tratar.

Sesión del día 1.º de Mayo.—Autorizar a D. Manuel González para construir un edificio en el pueblo de San Pedro y hacer los pagos del mes anterior.

Sesión del día 8.—Pedir a la Excm. Diputación provincial reducción de cuota en el arbitrio provincial sobre el vino, por las razones que se estipulan.

Sesión del día 15.—Se acordó formular un voto de gracias a la Compañía de ferrocarril Cantabrico por la concesión de diez vagones de piedra para el arreglo del mercado de Unquera. Adherirse a la solicitud de los pueblos de Abanillas y Portillo por la que interesan una recompensa para el maestro de dichos pueblos D. Ismael López, por su laboriosidad demostrada diferentes veces al frente de aquella escuela.

Sesión del día 22.—Se acordó desistir del acuerdo por el cual se interesó la adquisición de la parcela de Unquera.

Sesión del día 29.—Se acordó el blanqueo de las Escuelas nacionales del distrito durante las vacaciones y denunciar a la Junta de Abastos los mercados de ganado vacuno que se celebran en La Hermida y Puentenansa por carecer de báscula.

Sesión del día 5 de Junio.—No hubo asuntos de interés de que tratar.

Sesión del día 12.—Tampoco hubo asuntos de interés.

Sesión del día 19.—Se acordó nombrar a José Díaz, José Mier y Aquilino Bedoya delegados del Ayuntamiento para el cobro del arbitrio sobre las carnes frescas; concertar con los industriales, en uso de la facultad concedida por el pleno, el pago del arbitrio sobre bebidas y alcoholes. Adjudicar a Francisco Bravo Cicero el arbitrio sobre los puestos en el mercado de Unquera y puestos públicos. Administrar el Ayuntamiento la recaudación de carnes saladas, nombrando a D. Dámaso Gómez Recaudador y agente, y facultando a los Presidentes de las Juntas vecinales para presenciar el peso de las reses.

Sesión del día 26.—Conceder prórroga de licencia al Concejal Sr. Fernández del Río.

También el pleno, en referida sesión, acordó por unanimidad optar por el presupuesto aprobado para 1926-27, atemperándose en los gastos e ingresos a lo dispuesto en la R. O. de 24 de Junio último y aceptar la renuncia del cargo de Concejal a D. Ildefonso Cacho Fernández, por hallarse plenamente justificado su residencia fuera del término municipal.

Sesiones extraordinarias del Pleno.

Sesión del día 20 Marzo.—Se acordó reconocer un crédito a favor de la señora viuda de Anastasio Noriega, procedente de suministros a la parada de los Tánagos, en el año 1924-25. Subvencionar al pueblo de Helgueras con doscientas pesetas para el arreglo de fuentes y abrevaderos. Consignar en los presupuestos ordinarios para el próxi-

mo ejercicio, veinticinco pesetas para la extinción de lobos y cincuenta para el Reformatorio de menores delincuentes.

Suprimir el consumo que como medio de ingreso se venía utilizando, sustituyéndole por el arbitrio sobre bebidas espirituosas, alcoholes, carnes frescas y saladas o de cualquier forma preparadas, y elevar al treinta y dos por ciento el recargo en la contribución industrial con arreglo a las ordenanzas que se formulen.

Denegar la solicitud de varios ganaderos que interesaban que el mercado de ganado que se celebra en Unquera lo fuera todos los jueves y gravar en veinticinco céntimos el metro cuadrado que en ferias y mercados sea ocupado en vías públicas con puestos de venta de objetos de cualquier clase, excepción hecha de los que se ocupen con granos, aves, legumbres y huevos.

Sesión del día 28 de Abril.—Se aprobó el presupuesto ordinario para 1926-27, como así bien las ordenanzas de exacciones sobre el consumo y venta de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y sobre el consumo de carnes frescas y saladas.

Transferir varios créditos y rectificar el acuerdo de la Comisión en cuanto a la adquisición de un retrato del señor Delegado gubernativo, D. Vicente Portilla, para colocarle en el salón de sesiones.

Val de San Vicente, siete de Julio de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Manuel Sierra.—V.º B.º, el Alcalde, V. Róiz.

Ayuntamiento de Torrelavega

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno el día 30 de Junio en sesión extraordinaria.

Aprobar el acta de la sesión última.

Desestimar la reposición interpuesta por D. Joaquín Ruiz de Villa y González Campuzano del acuerdo tomado por el pleno de este Ayuntamiento el día 19 de Mayo último en el que se designó el terreno de su propiedad sito en el Mortuorio para la construcción de casas baratas, que se mantiene por no afectar lo más mínimo a los derechos del señor recurrente que, de expropiársele terrenos por la referida entidad «Ciudad Vergel», siempre tendrían dentro del correspondiente expediente momento legal oportuno para hacer valer ante la autoridad correspondiente los derechos que en realidad le asisten.

Designar a los industriales que han de constituir la Junta repartidora para el señalamiento de cuotas a los industriales de la zona libre durante el próximo ejercicio de 1926-27, los cuales la constituyen por la zona fiscalizada D. Manuel Martín, D. Fernando Pereira, D. José Fernández Diestro y D. José Peña, y por la zona libre D. Antonio González, D. Fernando Urquina, D. Pedro Sálces y D. Emilio García.

Aprobar la liquidación-cuenta del presupuesto extraordinario de obras del ejercicio 1924-25, que arroja un saldo o existencia de 14.274,93 pesetas.

Acoplamiento del personal existente en el presupuesto anterior al presupuesto 1926-27, en que figura la plantilla acordada en el Reglamento por no guardar relación algunas categorías y sueldo con las que en este figuran.

Reducir las consignaciones figuradas en el presupuesto en un 50 por 100 con arreglo a la R. O. de fecha 24 del último mes, autorizándose a la Comisión de Hacienda para que, en unión del señor Interventor, lleven a cabo las alteraciones que en el mismo hay que establecer.

Torrelavega, 6 de Julio de 1926.—El Secretario, Dionisio J. Negueruela.—V.º B.º, el Alcalde, I. Bustamante.

CEDULA DE CITACION

Por la presente, y en virtud de providencia de esta fecha dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía propuestos por el Procurador Alonso Pérez, a nombre de Francisco Macho García, vecino de Fontibre, contra María y Ruperta Macho García la primera vecina de esta villa y la segunda ausente en la América del Norte, sin que conste el domicilio, sobre cumplimiento de un convenio, cuyos autos se hallan en trámite de prueba, se cita en forma a la demandada D.^a Ruperta Macho García, para que a las once horas del día veinte de Julio próximo, comparezca en este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial en los referidos autos, a instancia de la parte demandante.

Reinosa, veinticinco de Junio de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, Hipólito Suárez.

Don Juan Muñoz y García-Lomas, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta ciudad de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del Sr. Castrillo penden autos de suspensión de pagos del comerciante de esta plaza D. Rafael Artero Dupons, en los cuales se dictó la providencia que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

Providencia.—Juez, Sr. Muñoz.—Santander, veintiocho de Mayo de mil novecientos veintiséis.—Por presentado el precedente escrito con el libro «Copiador de cartas» que se acompaña, quede éste en poder del Secretario y únase aquél a los autos de su referencia; y estimado producida en forma la petición inicial, se tiene por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos del comerciante de esta plaza D. Rafael Artero Dupons.—PUBLÍQUESE esta resolución por edicto que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia y fije otro en la tabla de anuncios de este Juzgado y anótese la misma en el libro correspondiente del propio Juzgado y en el Registro mercantil y de la propiedad de esta capital, librándose al efecto los correspondientes mandamientos al encargado de estos dos últimos. Lo mandó y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—Muñoz.—Ante mí, Juan Castrillo.

Y en cumplimiento de lo acordado en dicho proveído, se da a este por medio del presente la publicidad que ordena el artículo 4.º de la ley de 26 de Julio de 1922.

Santander, 29 de Mayo de 1926.—El Juez, Juan Muñoz.—Ante mí, Juan Castrillo.

Manuel Fernández Suárez (a) Bilbao, sin domicilio fijo y avecindado en Bilbao, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Torrelavega en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia o «Gaceta de Madrid», para responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que dicho Juzgado instruye con el número 69-1926 por sus-tracción, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que en derecho haya lugar.

768

Albino Fernández García, vecino de Hinojedo, comparecerá a las diez del día veintidós del presente mes de Julio ante la Audiencia de Santander para asistir, como testigo, a las sesiones del juicio oral en la causa que con el número 26-1924 instruyó el Juzgado de Torrelavega por lesiones contra José Antonio Olasola Rodríguez, bajo apercibimiento de multa.

769

Don Marino Portilla Ezpeleta, Oficial segundo de la Reserva Naval, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Santander.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado José Nicolás Gutiérrez López, natural de Los Corrales (Santander), hijo de Carlos y Dolores, desertor del vapor correo «Cristóbal Colón», para que se presente en el plazo de cuarenta días, contados desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Juez instructor arriba indicado, sito en la Comandancia de Marina de Santander, para declarar en la causa que se le sigue; con el bien entendido que, de no comparecer en el plazo señalado, se le declarará rebelde.

Al propio tiempo pido y encargo tanto a las autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, sea puesto a mi disposición.

Dado en Santander a nueve de Julio de mil novecientos veintiséis.—El Juez instructor, Marino Portilla. 770

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de instrucción de la ciudad de Torrelavega y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo al procesado Antonio Riego Palmero, de 28 años de edad, casado, jornalero, hijo de Manuel y de Bernardina, natural de Morales de Valverde (Zamora) y vecino de Somahoz (Santander), para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia o «Gaceta de Madrid», comparezca ante la Audiencia provincial de Santander a responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario número 80-1925, que por el delito de lesiones, instruyó este Juzgado, apercibiéndole con que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a la disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Santander en la cárcel de aquella ciudad.

Dado en Torrelavega a 7 de Julio de 1926.—El Juez, Emilio de Macho Quevedo.—El Secretario, Francisco Fuente. 760

José Terán Rojí, mayor de edad, soltero, jornalero, vecino que ha sido de esta ciudad, de la cual ha desaparecido, comparecerá en el Juzgado municipal del distrito del Este de esta ciudad (Somorrostro 1, 2.º), dentro del término de diez días, con el fin de hacerle cumplir los dos días de arresto que se le impusieron en sentencia dictada en juicio de faltas seguido contra él por lesiones a Adela Casariego, y para darle vista de la tasación de costas practicada en el período de ejecución del mencionado juicio; previniéndole que, de no personarse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a ocho de Julio de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Cástor V. Pacheco. 766

Ezequiel Pereira Castillo, de treinta y tres años de edad que ha vivido en la calle de General Espartero, 5, 1.º comparecerá en el Juzgado municipal del distrito del Este de esta ciudad (Somorrostro 1, 2.º), el día veintiséis del próximo mes de Agosto, a las diez de la mañana, con el fin de que preste declaración en el juicio verbal de faltas que se sigue contra Ezequiel Alonso Reigadas, como

supuesto autor de las lesiones sufridas por el referido Ezequiel Pereira, al cual, en la expresada audiencia, se le ofrecerá el procedimiento; previniéndole que, de no personarse, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Santander a ocho de Julio de mil novecientos veintiséis.
—El Secretario, Cárlos V. Pacheco. 765

Juzgado de instrucción de Santoña

Por el presente se ofrecen las acciones del procedimiento, según lo prevenido en el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, a Fermín Pelayo, que hasta hace poco tiempo residió en Isla (Arnuero) y a los demás parientes del finado Gregorio Aguirre, sirviente que fué de Juan Otero Tijera, vecino de Meruelo, en cuya villa fué hallado su cadáver el día veintiuno del pasado mes de Junio, mediante ignorarse el actual paradero de aquéllos.

Santoña a 7 de Julio de 1926.—El Juez, Rodrigo Valdés. 757

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Desde el día 12 del actual quedará abierto el pago del cupón número 46 del empréstito municipal de 1914, vencimiento en 30 de Junio del año actual, en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, previo la presentación de las facturas correspondientes en la Intervención.

Santander, 9 de Julio de 1926.—El Alcalde, R. de la Vega.

Ayuntamiento de Ampuero

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en la riqueza, así rústica como urbana, presentarán durante el mes actual en la Secretaría de este Ayuntamiento, las correspondientes declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión y el haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

Ampuero, 8 de Julio de 1926.—El Alcalde en funciones, Melchor Torío.

Ayuntamiento de Hazas de Cesto

Hallándose servida interinamente la plaza de Inspector veterinario de este Ayuntamiento y su término, la corporación que actualmente me honro en presidir, en sesión celebrada el día cuatro del actual, acordó anunciar la vacante para su provisión en propiedad, con el haber anual de la categoría correspondiente (600 pesetas por inspección de sustancias alimenticias y 365 por la de Higiene pecuaria) cobradas por mensualidades vencidas y de los fondos municipales.

Los aspirantes a dicho plazo habrán de ser mayores de edad y presentarán sus instancias, debidamente reintegradas y acompañadas del título que les dé derecho a ejercer la profesión, así como cuantos méritos posean, en esta Secretaría municipal en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», quedando el agraciado en libertad para contratar sus servicios con los particulares.

Hazas de Cesto a 6 de Julio de 1926.—El Alcalde, Manuel Lezcano.

Ayuntamiento de Astillero

Acordado por el Ayuntamiento pleno el arriendo en pública subasta para la recaudación del arbitrio municipal sobre las bebidas espirituosas, espumosas, aguardientes y licores, y el provincial de un real en cántara de vino durante el segundo semestre de este año más todo el año próximo de 1927, se ha señalado el día 15 del corriente mes de Julio y hora de las once para la celebración de dicho acto, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante el señor Alcalde o concejal en quien delegue, y con sujeción a las condiciones que obran en el expediente.

La subasta se celebrará a pliego cerrado, en papel de la clase 8.^a, ajustándose al modelo inserto al final del pliego de condiciones que ha de servir de base a la misma.

El expediente estará de manifiesto en Secretaría todos los días laborables, y se advierte que para tomar parte en la subasta habrán de acompañar los licitadores su cédula personal y el resguardo de haber depositado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de la subasta, que es el de treinta y tres mil pesetas.

Astillero, 7 de Julio de 1926.—El Alcalde, Adelfo Nieto.

ANUNCIOS PARTICULARES

Habiéndose extraviado la libreta número 14.196 de la serie B, de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se suplica a la persona que la haya encontrado la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento, entendiéndose que, transcurrido el plazo que señalan los Estatutos, se extenderá una duplicada, quedando el Monte exento de responsabilidad.

EN LAS

Secretarías de los Ayuntamientos,

Juntas vecinales de los pueblos,

Juzgados municipales,

Puestos de la Guardia civil

y demás oficinas análogas, son indispensables, como OBRAS DE CONSULTA y METODOS DE ESTUDIO, los manuales publicados por

ENRIQUE MHARTÍN Y GUIX

Secretario general del Gobierno civil de la provincia

Recomendados por los Centros oficiales, previo informe de la Real Academia Española.

Guía del escribiente, 3 pesetas.

Vademécum del oficinista, 4 pesetas.

Ortografía burográfica, 5 pesetas.

Taquigrafía irradiante, 5 pesetas.

Pautas taquigráficas universales, 2 pts.

ADVERTENCIAS IMPORTANTES

Nuestro método de Taquigrafía está dispuesto para poderle **aprender en tres meses y sin necesidad de profesor.**

Todo pedido vendrá acompañado de su importe (Giro postal), más el sobreprecio de una peseta para gastos de franqueo y certificado.

Dirigirse al autor: Gobierno civil—Santander